

# *Poder Judicial San Luis*

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 108 –STJSL– SA- 2015.-**

**Autos: "DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS S/ REMITE EXPTE. N° 508-G-2015 GATICA ELMA EDITH S/ RECURSO DE RECONSIDERACION" EXP. N° 793/15**

San Luis, 12 de junio de dos mil quince.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas "**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS S/ REMITE EXPTE. N° 508-G-2015 GATICA ELMA EDITH S/ RECURSO DE RECONSIDERACION" EXP. N° 793/15.-**

**Y CONSIDERANDO:** I) Que a fs. 1/2, en fecha 14/05/2015, la Sra. Elma Edith Gatica plantea recurso de reconsideración con apelación en subsidio respecto a la Resolución N° 64-DRH-15 del 04/04/15, en la que se le aplicó sanción disciplinaria de apercibimiento.-

Manifiesta en sustento de su planteo recursivo que el recurso es presentado en tiempo y forma, ya que si bien el correo electrónico en donde se la notifica de dicha Resolución fue enviado el día 07/05/2015, el mismo fue abierto el 08/05/2015, dado que el día anterior, en el horario en que le llegó el correo, se encontraba en la Oficina de Control de ausentismo.-

Continúa afirmando que el sistema de notificación por correo institucional no resulta eficiente a los fines de notificación a los empleados que trabajan en primera instancia, ya que el sistema por tiempos intermitentes no funciona bien, y luego el resto del tiempo que queda lo que hace es trabajar, dado el cúmulo de trabajo que es habitual en primera instancia.-

II) Que a fs. 5 la Responsable de la Dirección de Recursos Humanos

## *Poder Judicial San Luis*

resuelve no hacer lugar al recurso de reconsideración y conceder la apelación interpuesta en subsidio, ordenándose a esos efectos, elevar a este Tribunal los presentes actuados.-

III) Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, surge de las constancias obrantes en autos que el recurso ha sido deducido extemporáneamente, fuera del término de tres días previsto por el art. 29 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

En efecto, tal como obra a fs. 4, la recurrente fue efectivamente notificada el día 07/05/2015 a su correo electrónico institucional, hecho que la misma no desconoce por cuanto afirma “...*fue enviado a mi casilla de correo institucional el día 7 de mayo de 2015 a la hora 12,45...*”, siendo inatendibles los argumentos aducidos en contra del sistema de notificación para las comunicaciones administrativas internas previsto en el art. 60 Reglamento General del Expediente Electrónico (Acuerdo N° 224/14) vigente en la fecha de su notificación, ya que en el caso el correo fue efectivamente recepcionado y es su obligación como empleada del Poder Judicial la consulta diaria del correo electrónico dirigido a la casilla institucional personal, conforme al art. 6 del mismo Reglamento.-

Por ello, **SE RESUELVE:** DECLARAR mal concedido el recurso de apelación en subsidio, por ser el mismo extemporáneo.-

Bajen los autos a la Dirección de Recursos Humanos.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015. No firma el Señor Ministro FLORENCIO DAMIÁN RUBIO por encontrarse ausente por licencia.-